



**Radicado:** 0863440489001-2021-00105-00.

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez, a su Despacho el proceso de procedimiento especial para declaración de pertenencia, promovido por el señor MANUEL ALCIDES GIOVANETTI DURAN y ADALBERTO RAMÓN GIOVANETTI a través de apoderado judicial Dr. RUDIGER DE JESUS LOPEZ CARO, contra JULIO ALBERTO DURAN CAHUANA, MARIA DURAN GEOVANETTI, DANIEL JOSE DURAN CAHUANA, EDGARDO ENRIQUE DURAN CAHUANA, MANUEL ALCIDES DURAN CAHUANA, JUDITH CECILIA DURAN DE RAGO, TEOFILA DURAN PACHECO, ALVARO RAFAEL DURAN CAHUANA, y TERESA DE JESUS DURAN PAREJO, el cual está pendiente de decidir sobre el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase resolver. Sabanagrande, agosto 23 de 2021.

**SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.**  
**Sabanagrande, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó recurso de reposición fundamentado en el artículo 318 del Código General del Proceso, en donde expone que, en auto del 21 de julio de 2021, por medio del cual se admitió la presente demanda de declaración de pertenencia, incurrió en error, ya que se ordenó notificar a los demandados de conformidad con el Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., sin embargo, se expuso en el escrito de la demanda, que se desconocía por parte del demandante las direcciones físicas y electrónicas de los demandados, por lo que, lo expresado anteriormente imposibilita el trámite de notificación personal del extremo demandado en la forma como lo ordenó el Despacho en el numeral tercero de la parte resolutive de la predicha providencia.

Sin embargo, el Juzgado debe adecuar la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, puesto que la misma, es una solicitud de adición contemplada en el

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



artículo 287 del Código General del Proceso, la cual, fue presentada dentro del término de la ejecutoria del auto recurrido.

Por lo anterior, adecuado como se encuentra el trámite siendo que en auto del 21 de julio de 2021, no se hizo pronunciamiento alguno respecto de la solicitud de emplazamiento elevada por la parte demandante, se adicionará tal providencia, ordenando el EMPLAZAMIENTO solicitado, en la forma y para los fines dispuestos en el artículo 293 del Código General del Proceso y lo preceptuado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. ADICIONAR al auto del 21 de julio de 2021, en consecuencia, se ordena el emplazamiento de los demandados JULIO ALBERTO DURAN CAHUANA, MARIA DURAN GEOVANETTI, DANIEL JOSE DURAN CAHUANA, EDGARDO ENRIQUE DURAN CAHUANA, MANUEL ALCIDES DURAN CAHUANA, JUDITH CECILIA DURAN DE RAGO, TEOFILA DURAN PACHECO, ALVARO RAFAEL DURAN CAHUANA, y TERESA DE JESUS DURAN PAREJO, dentro del presente proceso, en la forma dispuesta en el artículo 293 del Código General Del Proceso y lo preceptuado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020
2. **POR SECRETARIA** inclúyase el presente asunto al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido (15) días hábiles después de la correspondiente publicación. vencido el termino, si el emplazado no comparece, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.
4. El contenido restado del auto adicionado, quedará incólume, y éste se integrará a aquél.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Katuska Cudris Llanos**

**Juez**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Atlántico - Sabanagrande**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65bc42d67e77cc76bc4ea65a121c7d940c809f06796c04c817365bfac4efc432**

Documento generado en 24/08/2021 03:57:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**